

CONCLUSIONES GTR

[NOMBRE COMUNIDAD AUTÓNOMA]

	SI	NO	OBSERVACIONES
<u>Cuestiones previas</u>			
1. Valorar la necesidad de las autorizaciones vigentes para, con posterioridad, determinar su proporcionalidad y su posible sustitución por un sistema de declaración responsable o de comunicación previa.			
2. Reducir la intervención previa mediante autorizaciones a lo que resulte proporcionado para garantizar el orden público y la salud pública.			
<u>Casinos</u>			
1. Reconocer la validez nacional las inscripciones en los Registros de juego de las CCAA.			
2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.			
3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de casinos.			
4. Reducir las autorizaciones de instalación y de funcionamiento y apertura a una de las dos, en la medida en que sean redundantes.			
5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.			
6. No exigir forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve <i>per se</i> unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad, más aún al exigirse la constitución de una fianza.			
7. No exigir un capital social empresarial mayor del que exija la legislación mercantil de referencia en el caso de las personas jurídicas que quieran inscribirse o ser autorizadas por la Administración competente.			
8. No limitar el número de operadores, salvo cuando concurren las razones específicamente recogidas en la LGUM y previo análisis de la necesidad y la proporcionalidad.			
9. No exigir que una instalación de casino deba prestar unos determinados servicios u ostentar un número mínimo de metros cuadrados o de aforo			
<u>Bingos</u>			
1. Reconocer la validez nacional a las inscripciones en los Registros de juego de las CCAA.			

2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.			
3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de bingos.			
4. Reconocer validez nacional a los elementos de bingo que sean homologados por una Comunidad Autónoma.			
5. Reducir las autorizaciones de instalación y de funcionamiento y apertura a una de las dos, en la medida en que sean redundantes.			
6. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.			
7. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve <i>per se</i> , unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad. Con ello se permitiría que el titular pudiera ser una persona física o jurídica.			
8. No exigir un capital social empresarial mayor del que exija la legislación mercantil de referencia en el caso de las personas jurídicas que quieran inscribirse o ser autorizadas por la Administración competente.			
9. No requerir de un número de trabajadores de una determinada clasificación profesional para cada tipo de bingo.			
<u>Máquinas</u>			
1. Reconocer la inscripción de los operadores de máquinas en el registro de una Comunidad Autónoma en el resto de Autonomías.			
2. Homogeneizar los requisitos de las máquinas a partir de las conclusiones y propuestas establecidas en el Subgrupo de Trabajo constituido al efecto.			
3. Suprimir las autorizaciones que se expiden y así reducir las cargas administrativas para la instalación de máquinas de azar.			
4. No exigir la adopción de una forma jurídica determinada a los operadores de máquinas, ni un capital social mínimo distinto al que exija la normativa mercantil.			
<u>Salones de juego</u>			
1. Aplicar el principio de eficacia nacional de las inscripciones en Registros de otras CCAA.			
2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.			
3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de salones de juego.			
4. Derogar las exigencias de espacios y distancias dentro de los locales, así como toda regulación de las dotaciones mínimas que no sea la recogida en la normativa urbanística municipal relativa a locales abiertos al público.			
5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.			

6. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve <i>per se</i> , unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad.			
<u>Apuestas</u>			
1. Aplicar el principio de eficacia nacional de las inscripciones en Registros de otras CCAA.			
2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.			
3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de salones de juego.			
4. Derogar las exigencias de espacios y distancias dentro de los locales, así como toda regulación de las dotaciones mínimas que no sea la recogida en la normativa urbanística municipal relativa a locales abiertos al público.			
5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.			
6. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve <i>per se</i> , unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad.			
<u>Documentos profesionales</u>			
1. Supresión la exigencia de documentos profesionales en los distintos subsectores del juego.			
2. Alternativamente, reconocer la validez de los documentos profesionales expedidos por una Comunidad Autónoma, en el resto del territorio nacional.			
<u>Fianzas</u>			
1. Reconocer la validez nacional de las fianzas constituidas en el momento de la inscripción en los registros autonómicos.			
2. Suprimir las fianzas que se soliciten en el momento de la inscripción en los Registros autonómicos, quedando exclusivamente las que se deban de constituir en el momento de la efectiva prestación del servicio.			
3. Eliminar las fianzas para las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de máquinas recreativas de juego con premio y de azar, quedando reducido a las empresas que operen con este tipo de máquinas y los salones de juego.			
4. Racionalizar el importe de las fianzas partiendo del menor importe entre todas las Comunidades Autónomas exigido en cada subsector y multiplicarlo por cada Comunidad Autónoma.			
5. En caso de adoptar un sistema que implicase la creación de una fianza única con la gestión centralizada de su ejecución, aceptar la aprobación de un sistema que articule el correspondiente mecanismo jurídico y operativo por el que las Comunidades afectadas por la actividad de un operador pudieran acceder a la garantía constituida ante otra Administración autonómica.			
6. Permitir que los operadores puedan constituir un seguro de caución como alternativa a la fianza u otro mecanismo de garantía financiera actualmente exigidos, cuando lo consideren más favorable para sus intereses.			